

SECRETARIA: MAJAGUAL, 2 DE AGOSTO DE 2024

SECRETARIA, Señor Juez: Informo a usted, se encuentra pendiente de pronunciarse frente al escrito realizado por la abogada DORIS MIRANDA OZUNA y así mismo reconocer personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandante.

A su Despacho señor, para que provea.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA
Secretario



Majagual, Sucre, dos (02) de agosto del dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: N° 704294089001-2016-00116-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: KATHERYN PAOLA ZAMBRANO FARRAYANS

Vista la nota secretarial que antecede, la abogada DORIS MIRANDA OSUNA, no está legitimada para actuar en este proceso, puesto que el auto de 28 de julio de 2020, se aprobó CESIÓN DE CREDITO, por parte de BANCOLOMBIA S.A. y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; por lo anterior, se rechazara escrito de la abogada DORIS MIRANDA OSUNA, por falta de legitimación para actuar.

Por otra parte, el abogado LIBARDO CORREA LOPEZ presenta poder como apoderado judicial de la entidad CENTRAL INVERSIONES S.A. De acuerdo con la Ley 2213 de 2022 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”* En su artículo 5° establece lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”(Negritas fuera del texto).

Observando el poder adjuntado por al abogado LIBARDO LOPEZ CORREA, nos podemos dar cuenta que en dicho poder no se indicó la dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de abogados por parte de la apoderada judicial; siendo así, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, no se reconocerá personería jurídica al abogado LIBARDO LOPEZ CORREA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: En consecuencia, **RECHACESE** el escrito presentado por la abogada DORIS MIRANDA OSUNA, identificada con c.c. No. 33.201.913 y tarjeta profesional número 228.573 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica al abogado LIBARDO LOPEZ CORREA, en ocasión al poder conferido por el demandante CENTRAL INVERSIONES S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8db9ea63b0d0b7400a8493d6c8519d7e6922668577c051e7f09d79fcf26879**

Documento generado en 02/08/2024 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>